

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	70 pesetas
Semestre	133 —
Año	240 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	200 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, cinco pesetas.

Los insertados en el «Parte no oficial» devengarán a razón de nueve pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matriz, se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompaña el ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho a devolución de ejemplar, que se solicitará en el momento de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se publica en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION TERCERA

Núm. 5.264

Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza

CENTRO COORDINADOR DE BIBLIOTECAS

Vacante la plaza de Encargado de la Biblioteca pública municipal de Ejea de los Caballeros, dotada con la remuneración anual de 4.800 pesetas, se anuncia para su provisión mediante concurso de méritos y examen de aptitudes.

El nombrado para el desempeño de ella vendrá obligado a prestar sus servicios con un mínimo de tres horas diarias, a juicio de la Junta local de la Biblioteca. Percibirá la remuneración dicha con cargo a los recursos económicos propios de la misma, y en el ejercicio de sus funciones quedará sujeto al régimen interno de tal entidad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, documentadas, al señor Alcalde-Presidente de la Junta local de la Biblioteca y las presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince días, a contar de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, advirtiéndose que la resolución de este concurso se ajustará igualmente al mencionado Reglamento y que la Junta que ha de hacer propuesta se reserva el derecho de valorar los méritos en conjunto o acordar la práctica de alguna prueba, si lo estimare conveniente, y que el orden de preferencia será el siguiente:

1.º Cualquier título, con certificado de haber realizado cursillo de capacitación organizado por este Centro Coordinador.

2.º Licenciados en Filosofía y Letras.

3.º Otros títulos.

La presente convocatoria se fijará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Zaragoza, 14 de octubre de 1957.— El Secretario del Patronato, Luis Ximénez de Embún.—Visto bueno: El Presidente, Antonio Zubiri.

SECCION CUARTA

Núm. 5.219

Recaudación de Contribuciones

D. Arturo Blecua Caveró, Recaudador de contribuciones del Estado en la zona de Ejea de los Caballeros;

Hago saber: Que en el expediente de apremio instruido en esta Oficina recaudatoria contra la señora viuda de D. Miguel Sancho Brased, D.ª Felisa Martínez y Martínez Fortún, por débitos de contribuciones del Estado de varios años y conceptos, declarada en rebeldía al no comparecer a la citación que se le hizo por el «Boletín Oficial» de la provincia número 151, de 5 de julio de 1957, he acordado la práctica del embargo siguiente:

Finca rústica sita en el término de Tauste, partida «Llanó», de 178 hectáreas 21 áreas, que linda: Norte, con Manuel y Rafael Sancho; Sur, con Huerta Alta; Este, con dehesa Valdecastán, y Oeste, con corraliza Puig Agudo.

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación vigente se le requiere también para que presente

los títulos de propiedad, pues de no hacerlo se suplirán a su costa, fijándose asimismo el oportuno edicto en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial de Tauste.

Ejea, 7 de octubre de 1957.—El Recaudador, Arturo Blecua Cavero.

Núm. 4.855

D. Lucio La Joya Brieva, Recaudador de Hacienda en la zona de Daroca, a que corresponde el pueblo de Manchones;

Hago saber: Que en expediente que se instruye por débitos a la Hacienda pública por contribución rústica, pertenecientes a los años 1951, 1952, 1953, 1954, 1955 y primero y segundo trimestres de 1956, he acordado la práctica del embargo de las fincas propiedad de los deudores que a continuación se detallan, los cuales fueron declarados en rebeldía según providencia dictada por estas oficinas con fecha 5 de enero de 1957.

Antonio Blasco Calderón: Un campo en "Barranco Valdest", de 21 áreas 25 centiáreas de extensión, que linda: Al Norte, con Estado; Sur, con barranco; Este, con Faustino Blasco, y Oeste, con Estado. Parcela 250 del polígono 1.

Salvador Blasco Julián: Un campo en "Valdemolinos", de 25 áreas de extensión, que linda: Al Norte, con desconocido; Sur, con Francisco Fraj Hernández; Este, con Ayuntamiento, y Oeste, con desconocido. Parcela 139 del polígono 9.

Agustín Calderón Cortés: Un campo en "Barranco Valdest", de 22 áreas 50 centiáreas de extensión, que linda: Al Norte, con Estado; Sur, con barranco; Este, con Estado, y Oeste, con Estado. Parcela 252 del polígono 1.

María Franco Saúco: Un campo en "Comunal", de 56 áreas 65 centiáreas, sin linderos conocidos al Norte, Sur, Este y Oeste. Parcela 28-14 del polígono 7.

Mamés Górriz Franco: Un campo en "Matallana", de 66 áreas 25 centiáreas de extensión, que linda: Al Norte, con Estado y monte público; Sur, Este y Oeste, con el mismo. Parcela 217 del polígono 10.

Julián Julián Valdearcos: Un campo en "Comunal", de 30 áreas 82 centiáreas de extensión, que linda: Al Norte, con camino; Sur, Manuel Julián Blasco; Este, con María Marín, y Oeste, con Manuel Julián Blasco. Polígono 7, parcela 54.

Manuel Madrona Vicente: Un campo en "Valdemolinos", de 21 áreas 20 centiáreas de extensión, que linda: Al Norte, con barranco; Sur, con Antonio Madrona; Este, con descono-

cido, y Oeste, con barranco. Parcela 225 del polígono 9.

Ciriaco Marco Martín: Un campo en "Barranco Chorro", de 53 áreas 75 centiáreas de extensión, que linda: Al Norte, con Ricardo Casanova; Sur, con Jesús Cortés; Este, Juan Cortés, y Oeste, con Jesús Cortés. Parcela 187 del polígono 10.

Manuela Martín Prieto: Un campo en "Valdeajares", de 60 áreas de extensión, que linda: Al Norte, Sur y Este, con Estado, y Oeste, con Donato Gil Guarinos y hermano. Parcela 126 del polígono 10.

Miguel Martínez Sebastián: Un campo en "El Román", de 29 áreas 65 centiáreas de extensión, que linda: Al Norte, con José Blasco; Sur, con Gaspar Martínez; Este, con Pascual Martínez, y Oeste, con Nicolás Sebastián. Parcela 266 del polígono 10.

Jerónimo Morata Blasco: Un campo "Cabezos", de 47 áreas 50 centiáreas de extensión, que linda al Norte, Sur, Este y Oeste con Ayuntamiento. Parcela 23 del polígono 1.

Joaquín Sierra Gómez: Un campo en "Barranco Valdest", de 26 áreas 25 centiáreas de extensión, que linda: Al Norte, Estado; Sur y Este, Martín Castillo y herederos, y Oeste, Estado.

Nicolás Sierra Morte: Un campo en "Valdecazares", de 32 áreas 50 centiáreas de extensión, que linda: Al Norte, término Murero; Sur, Este y Oeste, con Ayuntamiento. Parcela 60-348 del polígono 1.

Juan Valdearcos Mingote: Un campo en "Fresina", de 10 áreas, que linda al Norte, Sur, Este y Oeste con Pascual Franco Pardillos. Parcela 99 del polígono 10.

José Jaqués Cortés: Un campo en "Pelaguillo", de 5 áreas 40 centiáreas, que linda: Al Norte, río Jiloca; Este, Domingo Pardillos; Sur, Manuela Jaqués Cortés, y Oeste, riego. Parcela 160 del polígono 8.

Joaquín Julián Valdearcos: Un campo en "El Prado", de 52 áreas 50 centiáreas, que linda: Al Norte, con Manuel Julián Blasco; Este, con María Pardillos Martín; Sur, con Jesús Rodrigo Pandos, y Oeste, con Tomás Jaqués Cortés. Parcela 81 del polígono 6.

Luis Madrona Vicente: Un campo en "Barranco Tejada", de 85 áreas, que linda: Al Norte, con Ayuntamiento; Este, con Segundo Rubio; Sur, con Manuel Julián Blasco, y Oeste, con Ayuntamiento. Parcela 60-12 del polígono 7.

Bernardo Pardos Pardillos: Un campo en "La Elana", de 28 áreas 40 centiáreas, que linda: Al Norte, con Miguel Martín Castillo y Emilliano Blasco Cortés; Este, con Juan Morata

Campos; Sur, con Pedro Sánchez Rubio, y Oeste, con Miguel Martín Castillo, Pedro Sánchez Rubio y otros. Parcela 60 del polígono 10.

Antonio Saúco Soler: Un campo en "Valdelús", de 72 áreas 50 centiáreas, que linda: Al Norte, con Ayuntamiento; Este, con Francisco Morata Fierro; Sur, con Miguel Maicas Moneva, y Oeste, con Ayuntamiento. Parcela 258 del polígono 7.

Y conforme a lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 84 del vigente Estatuto de Recaudación, se les notifica por medio de edictos, que se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y se fijarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Manchones, requiriendo al propio tiempo a los expresados deudores para que en el plazo de quince días presenten los títulos de propiedad de las fincas embargadas, apercibiéndoles que de no hacerlo se suplirán a su costa, conforme a lo que determina el art. 102 de dicho Cuerpo legal.

Daroca, 16 de septiembre de 1957.—El Recaudador, Lucio La Joya.—Visto bueno: El Jefe del Servicio, (ilegible).

SECCION QUINTA

Núm. 5.268

Caja de Recluta núm.42-Zaragoza

Sorteo e incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1957 y agregados al mismo

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden-circular de 8 de octubre de 1957 ("Diario Oficial" número 227), sobre incorporación a filas de los reclutas del citado reemplazo y agregados al mismo que se encuentran ingresados en Caja con la clasificación de útiles para todo servicio o útiles para servicios auxiliares, el día 8 de diciembre próximo, a las diez horas treinta minutos, en sesión pública, se verificará en los locales de esta Caja (sita en el Cuartel de San Lázaro) el sorteo de los mencionados reclutas a fin de asignarles el número correlativo de orden que sirva de norma para regularizar el destino a Cuerpo, con arreglo al Decreto de fecha 10 de agosto de 1933 ("Colección Legislativa" número 391).

Se formalizarán dos listas por riguroso orden alfabético. En una se incluirán los clasificados de útiles para todo servicio, y en la otra, los útiles para servicios auxiliares, cuyas listas serán expuestas al público el día 1.º de diciembre próximo.

Serán excluidos de estas listas los que voluntariamente deseen prestar

servicios en los Cuerpos de la guarnición de Africa, Iní y Sahara, para cuyo fin presentarán sus solicitudes, por escrito, en esta Caja antes del día 31 de noviembre próximo, a cuya guarnición serán destinados, en primer lugar, los voluntarios que lo hayan solicitado, y, a continuación de éstos, los que tengan el número más bajo del sorteo. Los números siguientes serán destinados a las guarniciones más distantes de esta Caja, y los más altos, a la guarnición más próxima.

A continuación del sorteo de los útiles para todo servicio se procederá a sortear a los útiles para servicios auxiliares y se destinarán al Cuerpo que les corresponda.

Los útiles para todo servicio que les haya correspondido servir en Africa se concentrarán en esta Caja el día 15 de febrero de 1958, y los de la Península, Baleares y Canarias, los días 17 y 18 del mismo mes; los primeros para emprender la marcha el día 17 del mismo mes, y, los segundos, el día 19 del citado mes de febrero.

Los clasificados para servicios auxiliares no se concentrarán en Caja, permaneciendo en sus casas con licencia ilimitada en tanto no se ordene su incorporación a filas.

Por las Alcaldías se facilitará a los reclutas tantos socorros de marcha, a razón de 8'25 pesetas, como días completos inviertan en hacer el viaje, en automóvil o ferrocarril, para su presentación en esta Caja, teniendo en cuenta que si la presentación la efectúan en el mismo día no deben ser socorridos por los Ayuntamientos, y si por la Caja, pasando un sólo cargo nominal con el nombre y los apellidos de los reclutas socorridos, cuyas relaciones serán firmadas por los interesados, teniendo que tener entrada en esta Dependencia en un plazo no superior a cinco días después de la fecha señalada para la concentración.

Autorizarán las listas de embarque para viajar por ferrocarril y pasarán cargo por duplicado a este Centro, antes de los cinco días señalados anteriormente, del importe de los pasajes de automóvil que hayan facilitado a los reclutas hasta la estación más próxima del ferrocarril.

Dichas relaciones serán firmadas por los respectivos mozos, y se unirá a las mismas el resguardo del pago efectuado, expedido por la Empresa, sin cuyo requisito no se harán efectivos.

Zaragoza, 14 de octubre de 1957.—
El Teniente Coronel, Francisco Marcellán Alcubierre.

Núm. 5.112

Jefatura de Obras Públicas

ELECTRICIDAD

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha resuelto lo siguiente:

“Examinados el expediente y proyecto referentes a la autorización solicitada por D. Abel Aldama Inoriza, en su calidad de Gerente Delegado de la Sociedad Anónima “Saltos Unidos del Jalón”, para llevar a cabo la instalación de una línea eléctrica a alta tensión para suministro a las localidades de Aladrén, Vistabella y Luesma, todas ellas de la provincia de Zaragoza;

Resultando:

1.º Que el peticionario solicitó en 18 de octubre de 1955 la concesión de referencia, con declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa de paso sobre los terrenos afectados por la instalación;

2.º Que se ha constituido el depósito del 1 por 100 del presupuesto de obras que afectan al dominio público;

3.º Que practicada la información pública reglamentaria, no se ha recibido reclamación alguna en esta Jefatura ni en las Alcaldías de Paniza, Aladrén, Vistabella y Luesma, cuyos términos municipales son afectados por la línea, según certificaciones de las mismas que obran en el expediente;

4.º Que se ha acreditado el derecho a la energía de cuyo aprovechamiento se trata;

5.º Que han informado favorablemente el expediente la Confederación Hidrográfica del Ebro, la Delegación de Industria de la provincia, el Ingeniero de esta Jefatura encargado de la confrontación del proyecto y la Abogacía del Estado de esta provincia,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 23 de marzo de 1900, reguladora de las servidumbres forzosas de paso de corriente eléctrica; su Reglamento de 27 de marzo de 1919, la Ley de 20 de mayo de 1932 y demás disposiciones vigentes en la materia, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a “Saltos Unidos del Jalón”, S. A., para la instalación de una línea eléctrica a la tensión de 15.000 voltios, con una potencia a transportar de 60 K. V. A. que, par-

tiendo de la de Cariñena a Paniza, propiedad de la Empresa solicitante, termine en la S. E. T. de Luesma, con entrada y salida en la S. E. T. de Vistabella y derivación para Aladrén con la S. E. T. correspondiente, desarrollándose su trazado en los terrenos municipales de las tres localidades citadas y en el de Paniza, todos ellos de la provincia de Zaragoza.

2.ª Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas y se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías de comunicación, sendas, caminos, cauces y terrenos de dominio y uso público y del Estado, así como las líneas telegráficas del mismo.

3.ª Se decreta para dichas instalaciones la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las líneas de la Compañía Telefónica de España, sobre líneas de otros concesionarios, sobre terrenos propiedad de Diputaciones y municipios y sobre las fincas de dominio privado que resulten afectadas, en relación con las cuales se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento citado.

No podrá ser ocupada ninguna finca de propiedad particular sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se haya obtenido para ello la correspondiente autorización.

4.ª Las obras e instalaciones se ajustarán al proyecto presentado, que ha servido de base al expediente, firmado en Zaragoza, en agosto de 1955, por el Ingeniero industrial D. Francisco Puig, en cuanto no sea modificado por las presentes condiciones.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes a contar de la fecha en que se publique la concesión en el “Boletín Oficial” de la provincia, y deberán quedar terminadas en el de un año a partir de la misma fecha.

6.ª Antes de dar comienzo a las obras, el peticionario acreditará tener constituido el depósito del 3 % del total importe del presupuesto de obras que afectan al dominio público, cuya devolución se efectuará según dispone el Reglamento de 27 de marzo de 1919.

7.ª En los vanos de cruce con el río Huerva y sus afluentes la altura libre entre el conductor más bajo y

el nivel del agua en el río o del terreno en las márgenes será como mínimo de 7 metros.

8.ª En la parte de instalaciones que afecten a cascos urbanos de poblaciones deberá ajustarse, además, a las Ordenanzas municipales correspondientes.

9.ª En los cruces con la carretera, redes telegráficas y telefónicas, caminos y barrancos existentes, se efectuará la instalación según figura en el proyecto presentado, debiendo cumplir en todo las condiciones que determina el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

En los cruces con las carreteras que puedan construirse en lo sucesivo, aunque no estén indicadas en los planes actuales, se tendrá en cuenta cuanto prescribe el citado artículo 39, debiendo ser normales, si es posible, y no pasando de 60 grados el ángulo de cruce en caso de ser oblicuos. La entidad concesionaria queda obligada a introducir en la línea cuantas modificaciones fueren necesarias a este efecto, previa la redacción del oportuno proyecto, que deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

10.ª En los cruces con líneas de alta o baja tensión, líneas telegráficas o telefónicas que puedan existir en su día, se tendrá en cuenta lo prevenido en el artículo 39 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, con las reglas que para su aplicación se dictaron por Real Orden de 27 de abril de 1932.

11.ª No podrán depositarse sobre las vías de comunicación y sus cunetas, ni aun momentáneamente, tierras, escombros, materiales, ni objeto alguno.

12.ª Terminadas las instalaciones se procederá a su reconocimiento y levantamiento de las correspondientes actas, según dispone el artículo 45 del Reglamento de 7 de octubre de 1904.

En las actas de reconocimiento se consignará, en forma clara y precisa, si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión, especificándose, si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede por tanto autorizarse la explotación.

13.ª Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución y el reconocimiento general al ser terminadas serán de cuenta del concesionario, quien los abonará en la cuantía y forma que determinan las disposicio-

nes vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

14.ª Deberán practicarse, antes de la puesta en servicio, las pruebas de aislamiento a que hace referencia el artículo 34 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, a menos que se exima de ellas por la Delegación de Industria de la provincia.

15.ª La Sociedad concesionaria deberá dar cuenta a la Delegación de Industria de las instalaciones de referencia, a los efectos de su inscripción en el Registro de Industria.

16.ª Queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar las obras de conservación y reparación que necesitan las instalaciones para mantenerlas en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

17.ª La Sociedad concesionaria deberá ser responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, falta de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

18.ª Si con motivo de las obras del Estado, o modificaciones de las mismas que se puedan ejecutar en lo sucesivo, hubiera que efectuar algún cruce con ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

19.ª Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley general de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900 y su Reglamento de 27 de marzo de 1919, o las normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948 y, además de las prescripciones señaladas, las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

20.ª Será obligación de la Sociedad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley del Contrato de Trabajo, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, las referentes a seguridad social en general, las de la correspondiente Reglamentación, las de protección a la industria nacional y las que puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

21.ª Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título de precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la misma, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tales modificaciones o suspensiones.

22.ª La Sociedad concesionaria está obligada a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

23.ª También queda obligada la entidad peticionaria a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que determina la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la mencionada oficina.

24.ª Aceptadas por el petionario las condiciones que se le imponen en esta concesión, deberá comunicar por escrito su conformidad con ellas a esta Jefatura dentro del plazo establecido para presentar la concesión en la antedicha oficina.

25.ª Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y llegado el caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes."

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a quienes se advierte que, como preceptúa el artículo 16 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto de 26 de abril de 1918 y las instrucciones de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de 23 de enero de 1950, pueden interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio en el plazo de quince días, a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 3 de octubre de 1957.—
El Ingeniero Jefe, Antonio Bravo.